

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 50 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 22 MAR. 2019

**VISTOS:**

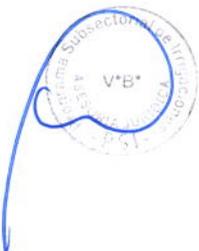
El Informe N° 580-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 018-2019/ALMS de la Oficina de Estudios y Proyectos del Programa Subsectorial de Irrigaciones, el Memorando N° 1125-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 131-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento indica lo siguiente:



**"Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

- 24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.
- 24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.  
Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.  
En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.  
Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.
- 24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.
- 24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales".

Que, el 28 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 048-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Palto, Localidad de Mayascon, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios;

Que, el 12 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO GRUPO MOCHUMÍ (conformado por las empresas E.I.G.R. CONTRATISTAS S.R.L., JARYAA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., GRUPO SAN SEBASTIAN E.I.R.L. y el señor Domingo Wilver Ventura Guevara) suscribieron el Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 048-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, por el importe total de S/ 1'358,591.00 Soles, de los cuales S/ 78,730.64 Soles corresponde a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 1'279,860.71 Soles corresponden a la Ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de obra;

Que, el 19 de noviembre de 2018, la Entidad y el señor Avelino Rojas Piscoya suscribieron el Contrato N° 104-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 054-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 108,666.00 Soles, de los cuales S/ 20,937.60 Soles corresponde a la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 87,728.40 Soles corresponden a la Supervisión de la Ejecución y Liquidación de Obra, con un plazo de ejecución de 30



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 50 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

días calendario, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y 75 días calendario para la Ejecución de la Obra y Liquidación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2019/ALM, de fecha 8 de marzo de 2019, el Evaluador de Proyectos de la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda emitir la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos –OEP y se tramite la resolución directoral correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico N° 018-2019/ALM, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

“(…)

- *Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Grupo Mochumí, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad de la supervisión a través del Jefe de Supervisión Ing. Manuel E. Silva Adrianzen con CIP 51258, en calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal El Palto, localidad de Mayascón, distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque”, el Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.*
- *Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose la mejor alternativa técnica con la modificación del diseño de la sección del canal de trapezoidal y concreto simple a un canal de sección rectangular de concreto armado, con lo cual se cumple la finalidad del contrato. El cambio de diseño se sustenta con los mayores estudios y ensayos de campo ya que en Ficha Única de Registro- FUR, la determinación de los datos se ha basado en mediciones aproximadas, por lo que el expediente técnico cumple con la finalidad del contrato de rehabilitar el servicio de agua para riego. Esta modificación de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad.*
- *El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/ 1'279,291.88 (Un Millón Doscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Uno con 88/100 Soles).*
- *Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico, elaborado por el Consultor, Consorcio Grupo Mochumí, el suscrito*



concluye que es conforme y viable a las condiciones señaladas en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.

- En el Expediente técnico hubo la necesidad de contar con nuevas partidas que son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato asimismo se prescindió de algunas partidas porque no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del mismo, debido a las propuestas de mejoras en el cambio de diseño de la sección del canal de trapezoidal y concreto simple a un canal de sección rectangular de concreto armado, teniendo como sustento los estudios básicos, la topografía y el tipo de suelo para la "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Palto, Localidad de Mayascon, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", contando con la conformidad del supervisor mediante el Informe N° 002-2019-RL/ARP remitido con CARTA N° 020-2019-CONT/ARP, según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad.



- Asimismo se detalla que en las partidas contempladas en el presupuesto final, se mantiene el precio unitario ofertado en caso que el nuevo metrado no supera el 15% y en caso contrario el precio unitario ofertado disminuye, resultando un presupuesto de obra de S/. 1'279,291.88 Soles menor al presupuesto ofertado de S/ 1'279,860.71 Soles. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.



- Se han realizado las modificaciones de partidas en la elaboración del expediente técnico en correspondencia al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así mismo en correspondencia al artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico. (...).

- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 50 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

*para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 042-2019-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.*

- *Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR”;*

Que, asimismo, se señala en dicho Informe Técnico que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 1'279,291.88 Soles, monto menor al presupuesto ofertado de S/ 1'279,860.71 Soles. El presupuesto total de obra ha disminuido en S/ 568.83 Soles, equivalente al 0.04%, respecto al presupuesto ofertado por el CONSORCIO GRUPO MOCHUMÍ, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, además, se indica en el citado Informe Técnico la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del Supervisor mediante el Informe N° 002-2019-RL/ARP, de fecha 5 de febrero de 2019, en el que se concluye que *“contando con la conformidad del supervisor mediante el Informe N° 002-2019-RL/ARP remitido con CARTA N° 020-2019-CONT/ARP según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad”*, recomienda se emita la conformidad del expediente técnico y se tramite la resolución respectiva;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del



Reglamento indica que " De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias";

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra";

Que, en el presente caso, la Dirección de Infraestructura de Riego refiere que en el Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Palto, Localidad de Mayascon, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar los riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 131-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Palto, Localidad de Mayascon, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo N° 1354; el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 50 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Palto, Localidad de Mayascon, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 1'279,291.88 Soles, por el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; el mismo que consta de un (01) tomo, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura de Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del CONSORCIO GRUPO MOCHUMÍ, encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal El Palto, Localidad de Mayascon, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque":

**"A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado**

**Dice:**

*CAPTACION: fue afectada por el fenómeno el niño costero 2017; con la verificación de campo se ha comprobado la captación fue afectada por la crecida del río la leche, se produjo la pérdida de terrenos de cultivo debido a la socavación de un dique en la margen izquierda, la captación quedó inoperativa, ante ello la población agrícola usuaria de este servicio ha restablecido de forma rústica la captación, acumulando piedras en el río de forma provisional, se beneficia a 334.31 ha de 246 familias.*

**Debe decir:**

*El FENC 2017 afectó la infraestructura hidráulica del Canal el Palto, donde la captación fue afectada por la crecida del río La Leche, se produjo la pérdida de terrenos de cultivo debido a la socavación de un dique en la margen izquierda, la captación quedó inoperativa, ante ello la población agrícola usuaria de este servicio ha restablecido de forma rústica la captación, acumulando piedras en el río de forma provisional, se beneficia a 334.31 ha de 246 familias.*



**A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención**

Dice:

Componentes	Descripción
<b>Sistemas de riego</b>	Con la verificación de campo de ha determinado las acciones necesarias para reestablecer el servicio de agua para riego del canal El Palto, desde la captación de agua; se plantean las siguientes infraestructuras: • Rehabilitación de la captación El Palto para un caudal de 500 l/s (ventana de captación, vertedero de demasías, 180 m de dique como estructura de protección) • Rehabilitación de canal de empalme en una longitud de 200 m de para 500 l/s (dimensiones aproximadas $b=1m$ $z=1m$ $B=2.5$ $H=1m$ ).

Debe decir:

Componentes	Descripción
<b>Sistemas de riego</b>	Captación: Rehabilitación de la captación para un caudal de 500 l/s y 180m de dique como estructura de protección.  Conducción: Rehabilitación de canal de empalme en una longitud de 200 m para 500 l/s (dimensiones sección rectangular $b=0.9m$ $H=0.6m$ ).

**B. Costos para el registro de componentes asociados a la IR**

**B.1 Costos esperados de la IRI**

Dice:

Tipo de Factor Productivo	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1,280,883.00
	Expediente Técnico	80,267.00
	Supervisión	120,740.00
<b>Total:</b>		<b>1,481,890.00</b>

Debe decir:

Tipo de Factor Productivo	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	1,279,291.88
	Expediente Técnico	78,730.64
	Supervisión	108,666.00
<b>Total:</b>		<b>1,466,688.52</b>

(...)"



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 50 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio GRUPO MOCHUMÍ (ejecutor de obra), al consultor Avelino Rojas Piscocoya (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Artículo Sexto.-** De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento<sup>1</sup>, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
*[Firma]*  
-----  
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

<sup>1</sup> "... Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.